

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 136**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2026**

**Extracto:**

**P.E.P. MENSAJE Nº 17/26 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY FIJANDO EL MONTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY PROVINCIAL Nº 495 SOBRE PROGRAMA DE LETRAS DEL TESORO PROVINCIAL DEL EJERCICIO 2026.**

Entró en la Sesión de: **27 de Marzo 2026**

---

---

Girado a la Comisión Nº: **2 y 1**

---

---

Orden del día Nº:

---

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO N.º	25 MAR. 2026	11:29
		folios
FRMA		

CHIEF OF BUREAU  
JEFE TRABAJO PERMITO DOCUMENTAL  
DIRECCIÓN DESPACHO PRESIDENCIA

SEÑORA PRESIDENTA:

2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

FOLIO 15

25 MAR. 2026

MESA DE ENTRADAS  
N° 136 Hs. 11:29

AYEIBMA  
Mesa de Entrada  
Secretaria Legislativa  
Poder Legislativo

MENSAJE N° 17

USHUAIA, 25 MAR. 2026

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de someter a consideración de ese Cuerpo Legislativo el proyecto de ley que se adjunta a la presente, mediante el cual se propone la incorporación de un conjunto de disposiciones necesarias para la adecuada gestión del Ejercicio 2026, cuyo presupuesto fue reconducido por Decreto Provincial N° 32/26, en el marco de lo dispuesto en el anteúltimo párrafo del artículo 67 de la Constitución Provincial y en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 495.

La reconducción presupuestaria asegura la continuidad operativa del Estado, pero no sustituye la necesidad de contar con determinadas autorizaciones legales específicas que resultan indispensables para una administración ordenada de las finanzas públicas, la ejecución de obras de infraestructura prioritarias y la gestión responsable de los recursos humanos del Estado Provincial. En este contexto, las disposiciones que se elevan tienen por finalidad dotar al Poder Ejecutivo de herramientas concretas para administrar la liquidez del Tesoro, sostener la inversión pública en áreas estratégicas y preservar la sostenibilidad fiscal del sector público provincial.

En tal sentido, el proyecto incorpora las autorizaciones necesarias para instrumentar operaciones de financiamiento de corto plazo mediante el Programa de Letras del Tesoro, así como la exención de tributos provinciales aplicable a dichas operaciones, a efectos de administrar los desfases temporales de caja propios de la estacionalidad de los recursos y del calendario de vencimientos de obligaciones del Estado. Del mismo modo, se propone autorizar operaciones de crédito público destinadas al financiamiento de obras de infraestructura en ejecución y nuevas obras estratégicas en materia de salud, educación, seguridad e infraestructura básica en Ushuaia, Río Grande y Tolhuin, previendo asimismo la posibilidad de constituir garantías sobre recursos de coparticipación federal, con el objeto de acceder a condiciones de financiamiento compatibles con las prevalecientes en el mercado y resguardar la sustentabilidad financiera de la Provincia. Asimismo, se incorporan previsiones vinculadas a la administración del empleo público durante el Ejercicio 2026, estableciendo la suspensión de la cobertura de vacantes, con excepciones debidamente fundadas para la atención de servicios prioritarios, condicionadas a la disponibilidad financiera y a la existencia de crédito presupuestario suficiente. Esta medida apunta a ordenar el crecimiento del gasto en personal en un contexto de restricción de recursos, sin afectar la prestación de los servicios esenciales que el Estado debe garantizar.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



17

Las disposiciones que se someten a consideración constituyen un conjunto de herramientas normativas indispensables para asegurar la previsibilidad financiera, sostener la inversión pública en infraestructura prioritaria, ordenar el crecimiento del gasto en personal y mejorar la asignación de recursos en regímenes de alto impacto fiscal y social durante el Ejercicio 2026. Su aprobación permitirá dotar al Poder Ejecutivo de un marco de actuación adecuado para garantizar el normal funcionamiento del Estado Provincial y la continuidad de los servicios esenciales que demanda la comunidad fueguina.

Por todo lo expuesto, se solicita a ese Cuerpo Legislativo tenga a bien otorgar tratamiento al proyecto de ley que se acompaña.


Sin otro particular, saludo a Ud. y a los señores integrantes de esa Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

SE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA

25 MAR 2026

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



17

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley Provincial N° 495 en la suma de PESOS OCHENTA MIL MILLONES (\$ 80.000.000.000), correspondiente al Programa de Letras del Tesoro Provincial para el ejercicio 2026.

Facúltase al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de las mismas mediante la afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la Coparticipación a Municipios.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a destinar, en forma transitoria, hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto efectivamente colocado en el marco del referido Programa, a:

- a) la asistencia financiera a Municipios ante deficiencias estacionales de caja, la que tendrá carácter de adelanto financiero reintegrable y será cancelada mediante la detracción automática de los importes correspondientes de la Coparticipación Municipal que les corresponda percibir, conforme los mecanismos vigentes; y
- b) la cancelación de obligaciones exigibles del Tesoro Provincial con la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF).

ARTÍCULO 2º.- Exímese de todo impuesto y tasa provincial, creado o a crearse, a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a la captación de empréstitos de hasta un monto de PESOS CUARENTA MIL MILLONES (\$40.000.000.000), a los efectos de financiar las siguientes obras:

- a) Obras en ejecución:

Nuevo Hospital Regional Ushuaia - Segunda Etapa de Obra.  
Obra Refuncionalización Hospital Regional Río Grande - Etapa 1.  
Obra Comisaría de Género y Familia - Río Grande - Renglón 1 y 2.  
Urbanización Barrancas del Río Pipo - Ushuaia.

- b) Obras nuevas:

Comisaría Integral – Tolhuin.  
Centro de Atención Primaria de la Salud - B° Chacra 4 - Río Grande.  
Centro de Atención Primaria de la Salud - B° Escondido - Ushuaia.  
Centro Odontológico y Centro de Salud B° Gral. San Martín - Ushuaia.  
Redes de Agua, Cloaca y Gas en barrios de la provincia.  
Construcción de Nuevo “Centro de Actividades Alternativas para Personas con Discapacidad”.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

17

Nuevo Establecimiento Educativo Escuela Provincial N° 47 - Andorra - Ushuaia.

Refacción de los establecimientos educativos en todo el territorio provincial.

Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde, en moneda nacional y con tasas de interés que no sean superiores a las prevalecientes para operaciones de mercado.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de los instrumentos que surjan como consecuencia del artículo anterior, con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, netos de la coparticipación a municipios, y a suscribir los instrumentos necesarios y toda otra documentación complementaria que la operación de crédito público, aprobada mediante la presente ley, requiera.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones de crédito público, preservando el principio de sustentabilidad de la deuda pública provincial. Dichas adecuaciones, deberán ser en moneda nacional, y las tasas de interés acordadas no podrán ser superiores a las prevalecientes para operaciones de similares características. Se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional N° 25.570, o el régimen que en el futuro lo reemplace, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan a cada municipio en función de lo establecido en la Ley Provincial N° 892 y sus modificatorias y en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial. Asimismo, se autoriza al Ministro de Economía, a la emisión de los actos administrativos necesarios para la concreción de lo indicado precedentemente.

ARTÍCULO 6º.- Las remesas financieras destinadas a financiar el gasto en personal, se ajustarán de conformidad a la planta efectivamente ocupada de entidades, organismos descentralizados y jurisdicciones. Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados entidades, organismos y jurisdicciones deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales.

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyase el artículo 6º de la Ley Provincial N° 1062, por el siguiente texto:  
“ARTÍCULO 6º.- Las vacantes de personal permanente que se produzcan en el Poder Ejecutivo, entes descentralizados y/o autárquicos, originadas en renunciaciones, retiros, jubilaciones o en razones de cualquier otra naturaleza, no podrán ser cubiertas y sus vacantes presupuestarias quedarán automáticamente absorbidas por el Ministerio de Economía, constituyendo con ellas una reserva de cargos cuya cobertura o restitución al organismo cedente, será solamente atribución del Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía.

Excepcionalmente, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, podrá autorizar la



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

17


cobertura de tales vacantes en caso de resultar indispensable para el funcionamiento de servicios esenciales, siempre que las condiciones financieras y presupuestarias de la Provincia lo permitan. Las designaciones o contracciones que se produzcan en violación a lo dispuesto en el presente artículo, serán consideradas nulas.”.


ARTÍCULO 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Economía o del organismo que éste determine, a otorgar garantías, avales u otros instrumentos de respaldo financiero en el marco de programas o líneas de financiamiento destinadas a promover el acceso de los hogares a servicios esenciales y a la realización de obras domiciliarias de infraestructura básica, incluyendo la conexión de usuarios residenciales a redes de servicios públicos, la ejecución de las instalaciones necesarias para su habilitación y la adquisición de artefactos y equipamiento domiciliario necesarios para su funcionamiento. Facúltase al Ministerio de Economía a establecer las condiciones, modalidades y requisitos para su implementación.

ARTÍCULO 9º.- Sustitúyase el artículo 9º de la Ley Provincial N° 1062, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 9º.- El Poder Ejecutivo tendrá atribuciones para actuar sin autorización previa de la Legislatura Provincial, cuando se acuda a financiamiento, cuya amortización no exceda el período de doce (12) meses, destinado a cubrir eventuales desequilibrios estacionales de caja, hasta el monto total equivalente al diez por ciento (10%) del total de los gastos aprobados mediante el Presupuesto General del ejercicio correspondiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo previsto en el acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley Nacional N° 25.570, o el régimen que en el futuro lo reemplace, sin afectar los recursos coparticipables que correspondan a cada municipio en función de lo establecido en la Ley Provincial N° 892 y sus modificatorias y en la medida en que cumpla con las previsiones del artículo 70 de la Constitución Provincial. Asimismo, se autoriza al Ministro de Economía, a la emisión de los actos administrativos necesarios para la concreción de lo indicado precedentemente.”.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
C.P. Alejandro A. Barrozo Marte  
Ministro de Economía  
Gobierno de Tierra del Fuego  
A. e I.A.S.

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur